B.O. 19/10/05

ESPECIALIDADES MEDICINALES Disposición 4679/2005 - ANMAT -

Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Santiago del Estero a la Droguería "Libra", propiedad de Juan A. Manzur, hasta tanto se inscriba en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Bs. As., 24/8/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1521-05-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que ha constatado la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada "Libra" de la ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero fuera del ámbito de dicha provincia.

Que el referido Instituto sugiere en consecuencia que se prohiba la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santiago del Estero a la Droguería "Libra" y se ordene la instrucción de un sumario a efectos de que deslinde responsabilidades.

Que por O.I. N° 26033, se realizó una inspección en el establecimiento sito en Saenz Peña 325, Provincia de Santiago del Estero, correspondiente a la firma Droguería Libra, siendo recibidos en dicha oportunidad por su Director Técnico y propietario -Juan A. Manzur-, quien afirmó haber vendido medicamentos a la Droguería Del Sol, ubicada en la Provincia de Santa Fe (Actas de fs. 4/15).

Que asimismo, se adjuntaron en dicho procedimientos copias de facturas y remitos que darían cuenta de las operaciones comerciales entre ambas Droguerías.

Que a fs. 1/3 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que en dicho informe se señala que la droguería que gira en plaza bajo la denominación "Libra" propiedad de Juan A. Manzur, no se encuentra inscripta ante esta Administración Nacional en la

Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el art. 2° de la Ley 16.463 y el art. 3° del Decreto N° 1299/97.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2° de la Ley 16.463 y el art. 3° del Decreto N° 1299/97.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes la prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santiago del Estero a la Droguería "Libra", y la instrucción de un sumario sanitario por presunta infracción al art. 2° de la Ley 16.463 por incumplimiento de lo normado por el art.

3° del Decreto N° 1299/97, corresponde indicar que se trata de medidas con fundamento en el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ), y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santiago del Estero a la Droguería "Libra" propiedad de Juan A. Manzur, con domicilio en Saenz Peña 325, Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, hasta tanto se inscriba en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Art. 2° - Instrúyase sumario sanitario al Sr. Juan A. Manzur en su carácter de propietario y Director Técnico de la Droguería "Libra", por presunta infracción al Artículo 2° de la Ley 16.463, por incumplimiento de lo normado por el art. 3° del Decreto N° 1299/97, conforme lo expuesto en el Considerando de la presente.

Art. 3º - Regístrese. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Manuel R. Limeres.

#0480